



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa que se obtuvo respuesta de la solicitud de conversión formulada por el despacho. Pasa para lo pertinente.


Juan Camilo Betancourt Arboleda
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Demandante: Fernando González
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2017-00567-00

Auto interlocutorio N.º 649
Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la entidad ejecutada había aportado respuesta a requerimiento precedente en la cual informó que realizó el pago por concepto de costas procesales el trámite ordinario que antecede por valor de \$300.000 pesos m/cte con cargo a la cuenta judicial de esta dependencia judicial. No obstante, el depósito referido fue consignado a la cuenta judicial del Juzgado Sexto Laboral Municipal de Cali, tal como se aprecia:

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: agosto 24 de 2017 a agosto 24 de 2017, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO
NIT:14987553 - 84769 FERNANDO GONZALEZ	7900098820	BA805 - Seco : 41 :	24/08/2017 - 25/08/2017	300.000
Doc Giro Factura	Boo: Cta:	Altemo:		
4100422289 2015_2593419	300.000	IVA ReteFuente Reteica Reteiva Rete Cree OtrosDesc		Valor Neto
Concepto: 76001410571320150030600 006 MUNICIPAL DE PEQUE CAU				
			Total Giros: 1	Total Girado: 300.000

Por lo anterior, el despacho mediante auto N.º 224 del 14 de febrero de 2024, ofició al Juzgado Sexto Laboral Municipal de Cali para que realizara la conversión del depósito en comento, de tal forma que se puede satisfacer la obligación perseguida en la presente causa, providencia que fue notificada por medios digitales el día 15 de febrero del año en curso¹.

Ahora bien, el Juzgado Sexto Laboral Municipal de Cali informó a esta judicatura el día 28 de febrero de 2024, que no fue posible realizar la conversión del depósito N.º 469030002088113 por valor de \$ 300.000, constituido el 24 de agosto de 2017, a favor del señor Fernando González; debido a que el mencionado título se encuentra asociado al proceso con radicado N.º 76001410571320150030600 que se tramitó en esa dependencia judicial y dentro del cual se ordenó su pago, actuación que tuvo lugar el 25 de octubre de 2018.

Adicionalmente, el Juzgado Sexto Laboral Municipal de Cali aportó certificación emitida por el Banco Agrario de Colombia respecto del pago aludido:

¹ [Constancia notificación solicitud conversión.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali



Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TITULOS POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDANTE
Usuario:	LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Datos del Título	
Número Título:	469030002088113
Número Proceso:	76001410571320150030600
Fecha Elaboración:	24/08/2017
Fecha Pago:	25/10/2018
Fecha Anulación:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial:	760012051008
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 300.000,00
Estado del Título:	PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora:	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
Número Título Anterior:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACION
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACION
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACION
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACION
Fecha Autorización:	SIN INFORMACION
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	14987553
Nombres Demandante:	FERNANDO
Apellidos Demandante:	GONZALEZ
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003360047
Nombres Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario:	31830342
Nombres Beneficiario:	ELIZABETH
Apellidos Beneficiario:	TELLO
No. Oficio:	0
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	9003360047
Nombres Consignante:	COLPENSIONES
Apellidos Consignante:	COLPENSIONES

Con base en lo expuesto, resulta evidente que el depósito mencionado por pasiva con el cual pretendía dar por cancelada la obligación pendiente de pago en el presente trámite ejecutivo corresponde a un trámite diferente al aquí discutido

Así las cosas, se procederá a requerir a Colpensiones a efectos de que realice el pago de forma directa a la cuenta judicial del despacho por concepto de costas procesales, lo que equivale a la suma de \$300.000 pesos m/cte., para lo cual deberá aportar la documental que permita verificar dicha gestión, lo anterior a efectos de que materialmente se cumplan cabalmente cada una de las obligaciones establecidas en la presente acción ejecutiva. Para el cumplimiento de la anterior orden se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575. Teléfono: 602-8986868 Ext. 1089



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Finalmente, se advierte que en el evento de no cumplir con el plazo anotado, se procederá con un nuevo procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 276 y se revisará la aplicación de las facultades correccionales del artículo 44 del CGP numeral 2°, lo anterior teniendo en cuenta los múltiples requerimientos judiciales que se ha hecho a la entidad ejecutada para el cumplimiento de las obligaciones que se ejecutan en el *sub judice*.

Por lo anterior el juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Requerir a Colpensiones a efectos de que realice el pago por concepto de costas procesales insolutas por valor de \$300.000 pesos m/cte., con cargo a la cuenta judicial del despacho N.º 760012051005, para lo cual deberá aportar la documental que permita verificar dicha gestión. Para el cumplimiento de la anterior orden se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Advertir a Colpensiones que, en el evento de no cumplir con el plazo anotado, se procederá con un nuevo procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 276 y se revisará la aplicación de las facultades correccionales del artículo 44 del CGP numeral 2°.

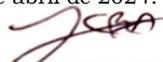
Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 52 del día de hoy 15 de abril de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que la parte ejecutante radicó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Servicios Integrales MY SAS - En Liquidación
Radicado: 76001-4105-005-2024-00214-00

Auto interlocutorio N.º 650
Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Revisado el proceso, se advierte que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por Servicios Integrales MY SAS - En Liquidación, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita que se libre mandamiento de pago y solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la accionada Servicios Integrales MY SAS - En Liquidación (f.º 17-32) y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 15-16).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA a la entidad ejecutada Servicios Integrales MY SAS - En Liquidación y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 3233 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librarán mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los intereses de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de Servicios Integrales MY SAS - En Liquidación, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

(la) doctor (a) Gustavo Villegas Yepes, con T.P. N.º 343.407 del C. S. de la J. conforme a los términos señalados en el poder que fue aportado a los autos.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

Resuelve

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA y en contra de Servicios Integrales MY SAS - En Liquidación, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$911.176 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

Tercero: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

Cuarto: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la ejecutada Servicios Integrales MY SAS - En Liquidación, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$2.360.814.

Quinto: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y personalmente al representante legal de la accionada Servicios Integrales MY SAS - En Liquidación, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

Sexto: Reconocer personería al (la) abogado (a) Gustavo Villegas Yepes con T.P. N.º 343.407 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 52 del día de hoy 15 de abril de 2024.

Juan Camilo Betancourt Arboleda
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por Bancolombia, en el que da respuesta al requerimiento que le fue efectuado en las providencias precedentes. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADA: CONSTRUCCIONES FAO GROUP SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2016-00665-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º647
Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto N.º223 del 14 de febrero de 2024, se dispuso dar apertura al trámite sancionatorio en contra de los señores María Fernanda Suárez Londoño, y Gerardo José Silva Castro, en calidad de representantes legales de Banco Popular y Banco de Occidente, y se le requirió nuevamente para que procedieran a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º1512 del 12 de agosto de 2022

Al respecto las entidades bancarias dieron contestación al requerimiento informando que no era posible proceder con lo ordenado por el despacho, debido a que la ejecutada, no presenta cuentas de ahorros, corrientes ni cdt con dichas entidades. Encuentra el despacho que las entidades bancarias dieron cumplimiento a la orden judicial que le fue impartida y, en razón a ello, se abstendrá de continuar con el trámite sancionatorio en contra de los señores María Fernanda Suárez Londoño, y Gerardo José Silva Castro, en calidad de representantes legales de Banco Popular y Banco de Occidente.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el trámite sancionatorio en contra los señores María Fernanda Suárez Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía N.º52.222.441, en calidad de representante legal de Banco Popular SA y Gerardo José Silva Castro, identificado con la cédula de ciudadanía N.º19.301.974, en calidad de representante legal de Banco de Occidente

SEGUNDO: Incorporar al expediente los informes allegados por Bancolombia, el cual es puesto a disposición de las partes para su conocimiento.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte activa las respuestas dadas por las entidades bancarias y se requiere para que haga las solicitudes pertinentes para continuar con el trámite ejecutivo.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 # 12 - 15 Palacio de Justicia Torre A piso 5.
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 52 del día de hoy 15 de abril de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario